

## Resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2026 - abril 2027

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 46-2026-OS/CD

Lima, 12 de marzo del 2026

#### VISTOS:

Los Informes N° 143-2026-GRT y N° 144-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Regulador tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, conforme a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución con el que se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, corresponde convocar a Audiencia Pública dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la publicación del proyecto de resolución, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la propuesta publicada por parte de Osinergmin;

Que, en concordancia con la Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y con lo previsto en el Procedimiento, la publicación del proyecto de resolución debe incluir la relación de la información que lo sustenta, la exposición de motivos y conceder un plazo para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. De acuerdo con el ítem c) del Procedimiento, dicho plazo debe ser de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del presente proyecto de resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergmin y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2026, de fecha 12 de marzo de 2026.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Resolución

Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin) y en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>, del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual (IA) y se fija la Tarifa Incremental (TI) y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, su exposición de motivos y la relación de información que lo sustenta. Dicho proyecto se consigna como Anexo 1 de la presente resolución y la relación de información como Anexo 2.

#### Artículo 2.- Audiencia Pública

Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1, que se realizará en la fecha, hora y medios siguientes:

**Fecha** : Viernes 20 de marzo de 2026  
**Hora** : 09:30 a.m.  
**Lugar** : Lima  
Sede de Osinergmin en Miraflores,  
(Sala SUM, 1.º piso)  
Av. Jorge Chavez N° 154, Miraflores

#### Plataforma Youtube (en vivo)

<https://www.youtube.com/@osinergmin>

#### Artículo 3.- Recepción de Opiniones y Sugerencias

Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución, mediante las mesas de partes físicas con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional, la ventanilla electrónica de Osinergmin (VVO): <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o a la siguiente dirección electrónica: [normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe](mailto:normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe) indicando en el asunto del correo: Regulación FAT - Ayacucho 2026-2027.

#### Artículo 4.- Análisis de Opiniones y Sugerencias

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta en el artículo 1, así como la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, y la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

#### Artículo 5.- Publicación de Información Sustentatoria

Disponer la publicación de la relación de información que sustenta el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, que se adjunta como Anexo 1 de la presente resolución.

#### Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto con los Informes N° 143-2026-GRT y N° 144-2026-GRT y la exposición de motivos, en el portal institucional: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin) y en la página



web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE  
Presidente del Consejo Directivo (e)

**ANEXO 1**  
**PROYECTO**

***Resolución de Consejo Directivo que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2026 – abril 2027***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERMIN N° \_\_\_\_-2026-OS/CD**

Lima, \_\_ de abril de 2026

VISTOS:

Los Informes N° \_\_\_\_-2026-GRT y N° \_\_\_\_-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinermin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función reguladora de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, el Estado Peruano otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el respectivo Contrato BOOT (en adelante "Contrato de Concesión");

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17a del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013-EM, las concesiones de transporte de gas natural por ductos pueden incorporar Derivaciones Principales en sus sistemas de transporte, de acuerdo con lo previsto en la adenda que, para tal efecto, suscriban con el Concedente. Asimismo, dicho artículo dispone que Osinermin es la entidad encargada de establecer la tarifa incremental aplicable a las Derivaciones Principales, definir el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT), desarrollar el mecanismo de liquidación que asegure el pago de los Ingresos Anuales correspondientes y aprobar el procedimiento para la aplicación del citado artículo 17a;

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato de Concesión (en adelante "Adenda"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó en la Cláusula 9, el numeral "9.33 Derivación Principal Ayacucho", en virtud del cual TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de dicha Adenda. Cabe indicar que en el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda se establece que Osinermin deberá definir el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y TGP acordaron en el punto 3 del Anexo B de la Adenda al Contrato de Concesión que el costo de inversión de USD 21 230 000 (veintiún millones doscientos treinta mil con 00/100 dólares americanos) sería reajustado una vez que la Derivación Principal Ayacucho hubiera sido ejecutada y que para ello las partes suscribirían un Acta con el valor reajustado del costo de inversión;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo B de la Adenda, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento de Derivaciones Principales");

Que, como resultado de los laudos arbitrales con los que se resolvió la controversia sobre el costo de inversión de la Derivación Principal Ayacucho, en el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto "Derivación Principal Ayacucho" suscrita el 6 de abril de 2022 por el Ministerio de Energía y Minas y TGP, se establece el valor reajustado de dicho costo por un monto ascendente a USD 45 966 189,30 (cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve con 30/100 dólares americanos);

Que, mediante Resoluciones N° 064-2022-OS/CD, N° 075-2023-OS/CD, N° 060-2024-OS/CD y N° 060-2025-OS/CD Osinermin determinó el Ingreso Anual y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para los periodos 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023, 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025 y 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, respectivamente, considerando el costo de inversión reajustado;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinermin aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, mediante Resolución N° \_\_\_\_-2026-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el día \_\_ de marzo de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, en dicha resolución se convocó a Audiencia Pública a fin de que Osinermin sustente y exponga los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la propuesta publicada, la cual se efectuó el día \_\_ de marzo de 2026; otorgándose, en concordancia con el ítem c) del Procedimiento, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto de resolución antes mencionado, para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, los cuales han sido analizados en los Informes N° \_\_\_\_-2026-GRT y N° \_\_\_\_-2026-GRT;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en los ítems a), b) y c) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem d), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo 2026 al 30 de abril de 2027;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° \_\_\_\_-2026-GRT y el Informe Legal N° \_\_\_\_-2026-GRT de la División

de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergrmin y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° \_\_\_\_-2026 de fecha \_\_ de abril de 2026.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho**

Determinar que el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho asciende a USD 10 170 894,72 (diez millones ciento setenta mil ochocientos noventa y cuatro con 72/100 dólares americanos), valor expresado al 1 de mayo de 2026, correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

#### **Artículo 2.- Fijación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho**

Fijar la Tarifa Incremental ( $T_i$ ) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, de acuerdo con lo siguiente:

$$T_i = 2,6355 \text{ USD/mil m}^3$$

La referida Tarifa Incremental se aplicará únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal Ayacucho.

#### **Artículo 3.- Fijación del Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho**

Fijar el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, de acuerdo con lo siguiente:

$$\text{FAT} = 1,0249$$

El FAT constituye un factor que se aplica a las Tarifas Reguladas de los usuarios de la Red Principal de TGP, mediante el cual se cubrirá el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho.

#### **Artículo 4.- Condiciones de Aplicación**

Disponer que las Condiciones de Aplicación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) seguirán los criterios establecidos en el artículo 13 del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD o la norma que lo sustituya o modifique.

**Artículo 5.- Incorporación de Informes de Sustento**  
Incorporar el Informe Técnico N° \_\_\_\_-2026-GRT y el Informe Legal N° \_\_\_\_-2026-GRT como parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 6.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal

institucional de Osinergrmin: [www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin), y consignarla junto con los Informes N° \_\_\_\_-2026-GRT y N° \_\_\_\_-2026-GRT, en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

#### **Artículo 7.- Vigencia**

Disponer que la presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2026.

### **ANEXO 2**

#### **Relación de información que sustenta la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2026 – abril 2027**

1. Informe Técnico N° 143-2026-GRT, que sustenta la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

2. Informe Legal N° 144-2026-GRT, que sustenta la procedencia de publicar el proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

3. Archivo MS Excel "Modelo FAT May25-Abr26", en el cual se realiza el cálculo del Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento, se facultó al Estado Peruano a suscribir adendas a los contratos de transporte de gas natural con la finalidad que los concesionarios de dichos contratos pudieran ejecutar gasoductos o ramales, necesarios para suministrar gas natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte ("Derivaciones Principales"). Asimismo, conforme al reglamento de la Ley de Promoción, la Derivaciones Principales se remunerarían a través de los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT).

En este contexto, el Ministerio de Energía y Minas - Minem y Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP suscribieron una Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho, la cual fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM ("Adenda").

Conforme a la Adenda, una vez ejecutada la Derivación Principal Ayacucho, el costo de inversión de dicha obra sería reajustado, siendo necesario para ello, la suscripción por parte del Minem y TGP de un Acta en la cual se establezca el valor reajustado del costo de inversión. Posteriormente, Osinergrmin haría lo propio con los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT correspondientes sobre la base del costo de inversión reajustado.

Con fecha 6 de abril de 2022, el Minem y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, como resultado de los laudos arbitrales que resolvieron la controversia sobre el costo de inversión, la cual remitieron a Osinergrmin, a efectos de que realice las acciones correspondientes. En la Adenda se establece que el Regulador deberá considerar el costo de inversión reajustado, a efectos de determinar el Ingreso Anual y fijar la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho.

Como consecuencia del reajuste del monto del Costo de Inversión ocurrido en el mes de abril de 2022, mediante Resoluciones N° 064-2022-OS/CD, Resolución

N° 075-2023-OS/CD, Resolución N° 060-2024-OS/CD y Resolución N° 060-2025-OS/CD, se aprobó el Ingreso Anual, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y las Tarifas Incrementales de la Derivación Principal de Ayacucho para los periodos mayo 2022 –abril 2023, mayo 2023 –abril 2024, mayo 2024 –abril 2025 y mayo 2025 –abril 2026, respectivamente.

Considerando que ha transcurrido el plazo de vigencia de dichos conceptos tarifarios, corresponde a Osinermin emitir la presente resolución a fin de determinar el Ingreso Anual, y fijar la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027.

En tal sentido, en virtud del Principio de Legalidad, en el marco del procedimiento establecido en el Anexo C.8 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, y en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; este organismo debe disponer la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se determine el Ingreso Anual, y se fije la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, para la recepción de comentarios y sugerencias de los administrados.

2495470-1

## **Designan vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, y del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 47-2026-OS/CD**

Lima, 12 de marzo del 2026

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27699<sup>1</sup>, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, establece que este organismo cuenta con una Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, que conoce y resuelve, en segunda y última instancia administrativa, los reclamos de los usuarios de los servicios públicos bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM<sup>2</sup> se creó el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem como órgano encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones que imponen sanciones en temas de energía y minería;

Que, el artículo 45 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM<sup>3</sup>, establece que la función de solución de controversias es ejercida por el Tribunal de Solución de Controversias Osinermin - TSC, en segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1555<sup>4</sup> se modificó el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, estableciendo que los miembros de los tribunales administrativos son elegidos por concurso público regulado vía resolución del Consejo Directivo y que son designados mediante resolución de Consejo Directivo;

Que, el artículo 13 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS-CD<sup>5</sup> establece que la JARU está conformada por dos Salas Unipersonales y una Sala Colegiada, compuestas las primeras por un vocal titular y la Sala Colegiada por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, por su parte, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo precisa que Tastem está compuesto por dos salas conformadas por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que el TSC está conformado por una sala integrada por cinco vocales titulares;

Que, asimismo, los artículos referidos en los párrafos precedentes señalan que los vocales titulares y suplentes de JARU y de Tastem son designados por el Consejo Directivo de Osinermin, por un periodo de tres años renovables, y, en el caso del TSC por un periodo de cinco años renovables;

Que, conforme lo prevé el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, modificado por Resolución N° 147-2023-OS/CD<sup>6</sup>, la selección de los vocales de JARU, Tastem y TSC se realiza mediante concurso público, cuyo procedimiento se efectúa conforme con el procedimiento de selección establecido mediante la referida resolución; asimismo, señala que la designación debe realizarse de tal manera que la renovación se produzca de forma escalonada;

Que, mediante Resolución N° 131-2025-OS/CD<sup>7</sup> se incorporó en el artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin, el numeral 20.7 que establece que los vocales designados para la JARU, Tastem y TSC, pueden mantenerse en funciones hasta la designación de nuevos vocales;

Que, el 27 de julio de 2025 venció el periodo de designación dispuesto por Resolución N° 152-2022-OS/CD de un vocal titular de la Sala Colegiada y un vocal titular de la Sala Unipersonal 1 de JARU; de un vocal titular de la Sala 1 y un vocal titular de la Sala 2 del Tastem;

Que, mediante Resolución N° 069-2024-OS/CD fue designado vocal titular de la Sala Unipersonal 2 de JARU el señor Ricardo Abelardo Sixto Braschi O'Hara, quien falleció el 29 de junio de 2025, antes del vencimiento del plazo de su designación; en consecuencia, dicha plaza se encuentra vacante;

Que, a través de la referida resolución también fue designado vocal titular de la Sala 1 de Tastem el señor Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, quien falleció el 9 de febrero de 2025; por tanto, hay una plaza más vacante de vocal titular de la Sala 1 del Tastem;

Que, asimismo el 29 de setiembre de 2025 venció el periodo de designación dispuesto por Resolución N° 128-2020-PCM de un vocal del Tribunal de Solución de Controversias;

Que, por Resolución N° 135-2025-OS/PRES se designó al Comité de Selección a cargo de la conducción del concurso público para la selección de los postulantes a ser presentados al Consejo Directivo de Osinermin para la designación de vocales de JARU, Tastem y TSC;

Que, el referido Comité de Selección fue reconstituido mediante Resolución N° 140-2025-OS/PRES, cuyo artículo 1 fue modificado mediante Resolución N° 144-2025-OS/PRES;

Que, el Comité de Selección realizó la convocatoria al concurso público y, luego de su culminación, ha presentado la relación de candidatos finalistas para su remisión al Consejo Directivo;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 069-2024-OS/CD fue designado como Presidente de la Sala Colegiada de JARU el señor Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala, y mediante Resolución N° 152-2022-OS/CD fue designado como Presidente de la Sala 2 del Tastem el señor Héctor Adrián Chávrry Rojas, cuyos periodos de designación han vencido, razón por la cual corresponde también designar a los profesionales que presidirán la Sala Colegiada de JARU y la Sala 2 del Tastem;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N°